

82
103

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. nueve de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp. 2020-396

Se ADMITE la demanda VERBAL (responsabilidad médica) incoado por FRANKLIN FERNANDO UHIA SARMIENTO, en nombre propio y en representación del menor SAMUEL UHIA GALINDO contra EMPRESA PRESTADORA DE SALUD LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR E.P.S.; LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA –SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTA; IPS CLINICA PARTERNON LIMITADA; IPS CONGREGACION DE DOMINICAS DE SANTA CATALIBNA DE SENA –CLINICA NUEVA-

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

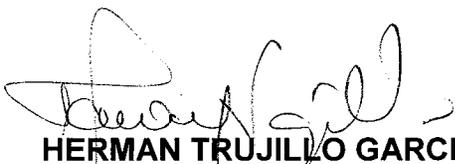
Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Personería a CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, como apoderado de los demandantes, para los fines y efectos del poder conferido.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>87</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>10 AGO 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p>